



168/PRD/DNE/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 12:35 horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 168/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN LOCAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO VIII LOCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE QE/ZAC/55/2024 Y SU ACUMULADO QE/ZAC/56/2024, EMITIDO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



168/PRD/DNE/2024

ACUERDO 168/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN LOCAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO VIII LOCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE QE/ZAC/55/2024 Y SU ACUMULADO QE/ZAC/56/2024, EMITIDO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.

En la Ciudad de México, a los **dieciocho días del mes de mayo** del año dos mil veinticuatro, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022”, identificado con la clave INE/CG449/2023.



168/PRD/DNE/2024

SEGUNDO. - El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, identificado con el número INE/CG526/2023.

TERCERO. - El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022¹”.

CUARTO. - El veinte de noviembre de dos mil veintitrés dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local en el Estado de Zacatecas, para renovación de los integrantes de la Legislatura Local, así como a los cincuenta y ocho Ayuntamientos de esta entidad federativa.

QUINTO. - Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, emitió el instrumento jurídico identificado como **Acuerdo 70/PRD/DNE/2023**, mediante el cual se aprobó el método electivo aplicable a las candidaturas que participarían bajo las siglas de este instituto político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de

¹ **Resolución INE/CG449/2023**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en la siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0



168/PRD/DNE/2024

Zacatecas, para integrar la LXV Legislatura del Congreso Local; así como, los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado.

SEXTO. - En la misma fecha se aprobó el acuerdo **71/PRD/DNE/2023** aprobó la **CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 58 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD.**

SÉPTIMO. - Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobó la **“CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 58 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD”**

OCTAVO. - Con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en la página de internet del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del



168/PRD/DNE/2024

Partido de la Revolución Democrática el denominado **“ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 58 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD”**

NOVENO. - El ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Órgano Técnico Electoral, emitió el instrumento jurídico identificado como **“FE DE ERRATAS AL “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 58 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD”**



168/PRD/DNE/2024

DÉCIMO. - Con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó, el Convenio de Coalición Electoral Parcial denominada “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y, de la Revolución Democrática, mediante el acuerdo, identificado con la clave **RCG-IEEZ004/IX/2024**.

DÉCIMO PRIMERO. - Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Órgano Técnico Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, emitió el **“ACUERDO ACU/OTE- PRD/0103/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD”**

DÉCIMO SEGUNDO. - El día nueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática aprobó el documento denominado **“ACUERDO 104/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024”**



168/PRD/DNE/2024

DÉCIMO TERCERO. – El día nueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió por la Secretaría Técnica de esta Dirección Nacional Ejecutiva, el documento suscrito por los CC. **ELEUTERIO RAMOS LEAL** y **VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ**, mediante el cual interpone “Queja Electoral” en contra de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, relativo al “**ACUERDO 104/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024**”

DÉCIMO CUARTO. - Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió, mediante el correo institucional de la Secretaría Técnica de esta Dirección Nacional Ejecutiva, la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, correspondiente a al expediente identificado con el alfa numérico **QE/ZAC/55/2024** y su acumulado **QE/ZAC/56/2024**, en el cual se aprobaron los siguientes acuerdos:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **XVII** de la presente resolución se declaran **FUNDADOS** los medios de defensa identificados con las claves **QE/ZAC/55/2024 Y ACUMULADO INC/ZAC/56/2024**, presentado por **ELEUTERIO RAMOS LEAL** y **VICTOR MIGUEL ALBA FERNANDEZ**, en contra de la Dirección Nacional Ejecutiva y del Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la negativa de registro a la precandidatura la designación de las candidaturas, propietario y suplente, a la **Diputación Local para el Distrito Electoral VIII, con cabecera en Fresnillo, Estado de Zacatecas**, realizada por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución



168/PRD/DNE/2024

Democrática, en contra del denominado “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0103-1/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DEMAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD”, por ser violatoria de los derechos político-electorales de ELEUTERIO RAMOS LEAL y VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ, RECONOCIÉNDOLES, A TRAVÉS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LA CALIDAD DE PRECANDIDATOS ÚNICOS A ELEUTERIO RAMOS LEAL Y VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VIII (PROPIETARIO Y SUPLENTE) PARA EL CONGRESO LOCAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN LA LXV LEGISLATURA LOCAL.

TERCERO. Se REVOCA la designación de las candidaturas, propietario y suplente, a la Diputación Local para el Distrito Electoral VIII, con cabecera en Fresnillo, Estado de Zacatecas, realizada la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en contra del denominado “ACUERDO 104/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024”, por ser violatoria de los derechos político-electorales de ELEUTERIO RAMOS LEAL y VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ.

CUARTO. Se mandata a la Dirección Nacional Ejecutiva a fin de que en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, de manera inmediata, sin dilación alguna, EN UN PLAZO DE DOCE HORAS, las cuales empezaran a correr a partir de la notificación de la presente resolución, se reúna en sesión extraordinaria a efecto de designar como candidatos a la diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 8 del Estado de Zacatecas, a integrar la LXV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Zacatecas, relativas al Proceso Electoral Local



168/PRD/DNE/2024

Ordinario 2023-2024 (Propietario y Suplente) a ELEUTERIO RAMOS LEAL y VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ, por ser los únicos precandidatos que pretendieron participaren el proceso electoral interno del Partido para dicha candidatura: hecho que sea, de manera inmediata se giren instrucciones a fin de que se solicite inmediatamente la sustitución respectiva ante la autoridad electoral local.

QUINTO. Se vincula a la **REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, una vez designadas las candidaturas ordenadas en la presente resolución, en específico en el numeral anterior, lleve a cabo **DE MANERA INMEDIATA Y SIN EL MENOR RETRASO** el registro de la nueva fórmula designada por la Dirección Ejecutiva Nacional, registrando ante las autoridades administrativas electorales competentes, como **CANDIDATOS A la diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 8 del Estado de Zacatecas, a integrar la LXV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Zacatecas, relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Propietario y Suplente) a ELEUTERIO RAMOS LEAL y VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ**, ante la autoridad electoral administrativa que corresponda.

SEXTO. Se ordena a la **DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y al **REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** y el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, que una vez realizado lo anterior, **deberá de informar por escrito** a este Órgano de Justicia Intrapartidaria las acciones realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por virtud de éste fallo, **dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes**, anexando copia certificada del documento que lo corrobore, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Disciplina Interna¹ de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral.

DÉCIMO QUINTO. - El día dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la



168/PRD/DNE/2024

Revolución Democrática, emitió la “CONVOCATORIA A LA OCTAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”, misma que fue publicada en los estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. Que, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de



168/PRD/DNE/2024

otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones



168/PRD/DNE/2024

generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. Que, los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
6. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
7. Que el artículo 51 de la Constitución determina que las y los integrantes de la Cámara de Diputados deberán ser electos cada tres años.
8. Que el párrafo tercero del artículo 56 de nuestra Carta Magna establece que la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.



168/PRD/DNE/2024

9. Que el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el cargo de la Presidencia de la República durará 6 años.
10. Que, el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
11. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
12. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
13. Que, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación establece en su artículo 4 determina que en nuestro país queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la misma, así como, en su artículo 5 instituye que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos y que tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada



168/PRD/DNE/2024

en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

14. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
15. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
16. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
17. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas,



168/PRD/DNE/2024

conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

18. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
19. Que, la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.
20. Que, los partidos políticos como entidades de interés público tienen derecho a la auto-organización, esto es, fijar a las bases sobre las cuales se habrá de regir su vida interna, sin embargo, dichos entes no pueden limitar los derechos fundamentales en sus estatutos, es decir, para reducir su alcance, preferir una inclusión selectiva o incluso inventar “nuevos derechos”, sino solo para crear reglas y los procedimientos internos permitan la realización de todos esos derechos constitucionalizados en los términos precisados por el Constituyente federal.

Los institutos políticos tienen la posibilidad de autodeterminarse (autorregularse y auto-organizarse), para establecer, por ejemplo, sus principios ideológicos, verbi gratia, mediante la aprobación y postulación de proclamas o idearios políticos de izquierda, centro o derecha, o bien,



168/PRD/DNE/2024

cualquiera otra que esté de acuerdo con la libertad ideológica que se establece en la Constitución federal y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; sus programas de gobierno o legislativo y la manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos (mediante la determinación de los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, inhabilitación y remoción), sus facultades, su forma de organización (ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada) y la duración en los cargos, siempre con pleno respeto al Estado democrático de derecho.

Leonel Castillo González en su libro "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", refiere que, en el orden jurídico mexicano, se establece la obligación de los partidos políticos de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

Además, señala que la doctrina identifica y reconoce al Estado Social y Democrático de derecho como aquel sistema político en el cual concurren tres componentes:

El primero es el Estado de Derecho que radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de las entidades privadas a la Constitución y al resto de éste se establece un sistema de libertades públicas y derechos fundamentales y un conjunto de garantías para su respeto y consideración, se delimita así la organización y atribución de las competencias específicas en el ámbito del Estado, inclusive para la afectación de los derechos fundamentales, cuando esto es factible para evitar o reprimir ataques al orden público, al interés social o a los derechos de terceros.



168/PRD/DNE/2024

El segundo postulado se relaciona con las bases democráticas del Estado, se sustenta en el conjunto de normas constitucionales que reconocen al pueblo como titular originario y único de la soberanía nacional, la pluralidad política y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos o de representación popular, a través de la más amplia participación posible en las elecciones sustentadas en instrumentos que garanticen la libertad real en la expresión y manifestación de la voluntad de los ciudadanos, en un ámbito de respeto a la totalidad de los derechos humanos, como marco indispensable para la autenticidad de los comicios.

El tercer postulado, refiere al Estado Social; esto es, se requiere la intervención de los poderes públicos en la satisfacción de necesidades para hacer efectivas en la realidad, ciertas libertades individuales que habían quedado como catálogo de buenas intenciones, cuya consecución no sería factible de manera individual o colectiva, ante la existencia de conglomerados sociales compuestos de individuos aislados, que históricamente están desprotegidos o que, por sus circunstancias especiales, requieren que el Estado propicie las condiciones o establezca los programas necesarios para el ejercicio real y efectivo de sus libertades y derechos.

El mencionado autor considera que, de los tres postulados, se extraen como elementos esenciales los siguientes:

1. La existencia de una norma suprema, emanada de un poder constituyente, como representante de la soberanía del pueblo, donde se consignent los derechos fundamentales.



168/PRD/DNE/2024

2. *La determinación en la Ley Fundamental, de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.*

3. *La igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos, a través de elecciones democráticas, libres y auténticas.*

4. *Un sistema integral, completo y eficaz de justicia constitucional, al que se encuentren vinculados los ciudadanos y los poderes públicos, que contribuya al aseguramiento de la libertad, la paz y el equilibrio social dentro del Estado, ejerciendo control, inclusive, sobre la normatividad ordinaria de cualquier clase y sobre su aplicación.*

Además, refiere, que la acepción del vocablo democracia más común, es la que refiere a que el gobierno está en el pueblo; en la doctrina política contemporánea las más comunes son:

- *Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.*
- ***Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones.***
- *Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten.*



168/PRD/DNE/2024

- Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer, consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad e independencia, así como de los procedimientos correspondientes. En los regímenes democráticos actuales, tal situación se refleja en la previsión de tribunales constitucionales y medios de control institucionales, como el juicio de amparo, entre otros.

Asimismo, refiere que en los partidos políticos se encuentra una especie de reproducción del Estado en pequeño, con las adaptaciones propias de su naturaleza y fines, para que opere una democracia al interior de la organización partidista, a lo que se requiere:

1. El reconocimiento de derechos fundamentales de los afiliados, garantizados por órganos y procedimientos eficaces.
2. Contar con una asamblea u órgano equivalente, que represente la voluntad del mayor número posible de afiliados.
3. La existencia de procedimientos de elección, en condiciones de igualdad.
4. Adopción de la regla de mayoría.
5. Mecanismos de control del poder.
6. Procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales.



168/PRD/DNE/2024

7. La exigencia de una cultura cívica democrática.

Los derechos fundamentales de los precandidatos internos y externos bajo un proceso de selección interna son esencialmente los mismos que tienen los ciudadanos frente al Estado y ante cualquiera otra entidad pública, descentralizada, o incluso ante los particulares.

El reconocimiento expreso o implícito de los derechos fundamentales, como los de votar y ser votado, información, expresión, así como libre acceso en el documento constitutivo o normativo de la asociación política es indispensable, para permitir la mayor participación posible en condiciones de igualdad, lo que conlleva a la necesidad de instituir órganos y procedimientos que garantice el ejercicio de sus derechos.

Los derechos y obligaciones de los candidatos internos y externos no sólo deben regularse de manera expresa en los Estatutos o documentos internos de los partidos políticos, sino que es necesario que éstos sean realmente exigibles ante los órganos partidistas.

El derecho de afiliación y participación de candidatos externos a los partidos políticos en sentido amplio se integra porque los mexicanos forman parte y pertenecen a los partidos políticos con todos los derechos innatos que le corresponden de acuerdo a su pertenencia. tales documentos se encuentran en la normativa interna nuestro partido político.

Por consiguiente, los precandidatos externos o internos, al participar en un proceso de selección interna, adquieren derechos, mismos que deben ser respetados al interior de este instituto político.



168/PRD/DNE/2024

Máxime, porque los partidos políticos, como su propio nombre lo indica concurren a la formación y manifestación de la voluntad política, o, lo que es lo mismo, a la formación y manifestación de la voluntad democrática.

Por su parte artículo 63 de la norma Estatutaria establece los métodos de selección ordinarios como la votación de dictámenes a propuesta de la Dirección, los cuales son aprobados, por votación de consejeros de la instancia correspondiente.

Métodos que implican la sujeción a las reglas previstas en la normatividad partidaria relativa a los plazos y requisitos para el registro, sustitución, renuncia y subsanación de los requisitos.

Pero también es cierto que los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, incisos c) y d), del Reglamento de Elecciones prevé una salvedad o excepción, el cambio del método de selección, que no implica necesariamente la ausencia material de candidatos, sino la falta de acuerdo o determinación de los órganos encargados de llevar a cabo la selección ordinaria del candidato:

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva

XVI. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales y municipales cuando:

a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.



168/PRD/DNE/2024

b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.

Artículo 85. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Ejecutiva que corresponda, siempre y cuando ésta facultad sea delegada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva del ámbito territorial respectivo convocará a sesión para la designación de las candidaturas que correspondan.

La ausencia de candidaturas se podrá presentar por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura;

b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;

c) Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y

d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidatura, operando la facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva establecida en el artículo 39, Apartado A, Fracción XVI del Estatuto.

Así, en estos casos, en términos de los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado incluso algún afiliado que a juicio de los órganos partidarios atinentes cuente con



168/PRD/DNE/2024

mejor perfil y trayectoria política-electoral y que pudo o no haber participado durante el proceso de selección interna, pero sujetándose a diversos requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.

Tal situación, se justifica por ejemplo cuando se deben hacer postulaciones con motivo de coaliciones o candidaturas comunes suscritas por el partido político, o por ausencia de precandidaturas y por consecuencia de ello no tener candidaturas a postular, lo que en la especie en el caso que nos ocupa ocurre.

21. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra establece **que el Órgano de Justicia** Intrapartidaria es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión. **Será el encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido**, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.



168/PRD/DNE/2024

22. Por su parte el artículo 2 del Reglamento de Disciplina Interna dispone que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano encargado de garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las personas afiliadas y órganos, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamentos que de él emanen.
23. Que de la resolución correspondiente al expediente identificado con la clave QE/ZAC/55/2024 y su acumulado identificado con el alfanumérico QE/ZAC/56/2024, el Órgano de Justicia Intrapartidaria, resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **XVII** de la presente resolución se declaran **FUNDADOS** los medios de defensa identificados con las claves **QE/ZÁC/55/2024 Y ACUMULADO INC/ZAC/56/2024**, presentado por **ELEUTERIO RAMOS LEAL** y **VICTOR MIGUEL ALBA FERNANDEZ**, en contra de la Dirección Nacional Ejecutiva y del Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la negativa de registro a la precandidatura la designación de las candidaturas, propietario y suplente, a la Diputación Local para el Distrito Electoral VIII, con cabecera en Fresnillo, Estado de Zacatecas, realizada por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en contra del denominado **"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0103-1/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DEMAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL**



168/PRD/DNE/2024

ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD", por ser violatoria de los derechos político-electorales de **ELEUTERIO RAMOS LEAL** y **VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ**, **RECONOCIÉNDOLES, A TRAVÉS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LA CALIDAD DE PRECANDIDATOS ÚNICOS A ELEUTERIO RAMOS LEAL Y VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VIII (PROPIETARIO Y SUPLENTE) PARA EL CONGRESO LOCAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN LA LXV LEGISLATURA LOCAL.**

TERCERO. Se **REVOCA** la designación de las candidaturas, propietario y suplente, a la **Diputación Local para el Distrito Electoral VIII, con cabecera en Fresnillo, Estado de Zacatecas**, realizada la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en contra del denominado **"ACUERDO 104/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024"**, por ser violatoria de los derechos político-electorales de **ELEUTERIO RAMOS LEAL** y **VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ**.

CUARTO. Se **mandata a la Dirección Nacional Ejecutiva a fin de que en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, de manera inmediata, sin dilación alguna, EN UN PLAZO DE DOCE HORAS, las cuales empezaran a correr a partir de la notificación de la presente resolución, se reúna en sesión extraordinaria a efecto de designar como candidatos a la diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 8 del Estado de Zacatecas, a integrar la LXV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Zacatecas, relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Propietario y Suplente) a ELEUTERIO RAMOS LEAL y VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ, por ser los únicos precandidatos que pretendieron participaren el proceso electoral interno del Partido para dicha candidatura: hecho que sea, de manera inmediata se quiren instrucciones a fin de que se solicite inmediatamente la sustitución respectiva ante la autoridad electoral local.**

QUINTO. Se vincula a la **REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**



168/PRD/DNE/2024

*DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, para que, en el ámbito de sus atribuciones, una vez designadas las candidaturas ordenadas en la presente resolución, en específico en el numeral anterior, lleve a cabo **DE MANERA INMEDIATA Y SIN EL MENOR RETRASO** el registro de la nueva fórmula designada por la Dirección Ejecutiva Nacional, registrando ante las autoridades administrativas electorales competentes, como CANDIDATOS A la diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 8 del Estado de Zacatecas, a integrar la LXV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Zacatecas, relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Propietario y Suplente) a ELEUTERIO RAMOS LEAL y VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ, ante la autoridad electoral administrativa que corresponda.*

*SEXO. Se ordena a la DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y al REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, que una vez realizado lo anterior, **deberá de informar por escrito** a este Órgano de Justicia Intrapartidaria las acciones realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por virtud de éste fallo, **dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes**, anexando copia certificada del documento que lo corrobore, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Disciplina Interna¹ de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral.*

De lo anterior se desprende que, conforme al plazo establecido por el órgano de Justicia Intrapartidaria, en su resuelve cuarto, otorga un plazo de doce horas, para que esta Dirección Nacional Ejecutiva, designe como candidatos a la Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, del distrito VIII, en el Estado de Zacatecas, a los **CC. ELEUTERIO RAMOS LEAL y VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ**, por ser los únicos precandidatos que pretendieron participaren el proceso electoral interno del Partido para dicha candidatura(sic).



168/PRD/DNE/2024

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento al mandato del Órgano de Justicia Intrapartidaria, se reunieron las siguientes personas que integran la Dirección Nacional Ejecutiva con derecho a voz y voto:

NOMBRE	CARGO
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA	Presidente Nacional
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS	Secretaria General Nacional
CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR	Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ	Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos
CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID	Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna
AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ	Secretaria de Comunicación Política
KAREN QUIROGA ANGUIANO	Secretaria de Igualdad de Géneros
RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS	Secretario de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual
KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ	Secretaria de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables

Por lo que se dio lectura a la propuesta de la candidaturas propietario y suplente a la Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito



168/PRD/DNE/2024

VIII del Estado de Zacatecas, a ser postulada por este instituto político, según resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria:

Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito VIII del Estado de Zacatecas

ZACATECAS DISTRITO VIII					
CARGO	DTTO.	GÉNERO	CARÁCTER	NOMBRE	AA
Diputación Local	VIII	H	PROPIETARIO	ELEUTERIO RAMOS LEAL	N/A
		H	SUPLENTE	VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ	N/A

Una vez realizada la lectura de las propuestas, se procedió a tomar la votación con **6** votos a favor de los siguientes integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva: José de Jesús Zambrano Grijalva, Claudia Castello Rebollar, Edgar Emilio Pereyra Ramírez, Aída Estephany Santiago Fernández, Karen Quiroga Anguiano y Karla Lizeth Jacobo López., **0** votos en contra y **3** votos en abstención que corresponde a los siguientes integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva: Adriana Díaz Contreras, Camerino Eleazar Márquez Madrid y Ricardo Ángel Barrientos Ríos, por lo tanto, se aprobó por unanimidad la designación de las candidaturas, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, Apartado A, fracción XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática y en acatamiento al mandato del Órgano de Justicia Intrapartidaria de este Instituto político, resolución correspondiente al expediente identificado con la clave QE/ZAC/55/2024 y su acumulado identificado con el alfanumérico QE/ZAC/56/2024, esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el siguiente:



168/PRD/DNE/2024

ACUERDO

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando 23 del presente instrumento jurídico, se designan las candidaturas de propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática a la Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, correspondientes al Distrito VIII Local del Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a ser postuladas por este Instituto Político, la cual queda integrada en los siguientes términos:

ZACATECAS DISTRITO VIII					
CARGO	DTTO.	GÉNERO	CARÁCTER	NOMBRE	AA
Diputación Local	VIII	H	PROPIETARIO	ELEUTERIO RAMOS LEAL	N/A
		H	SUPLENTE	VÍCTOR MIGUEL ALBA FERNÁNDEZ	N/A

SEGUNDO. Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva y a la C. Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General, respectivamente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para que, en nombre y representación de este instituto político, realice los ajustes necesarios por ausencia, inhabilitación, fallecimiento o renuncia, así como para solventar los requerimientos que realicen las instancias competentes constituidas exprofeso para tal efecto.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con 6 votos a favor y 3 abstenciones, por lo tanto, se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.



168/PRD/DNE/2024

- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Zacatecas.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- Publíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática